



Autor: Anzizu, Barba & López

Fecha: 03/03/2003

Hoy entra en vigor la nueva tasa judicial por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, cuyos sujetos pasivos serán las entidades que inicien procedimientos judiciales.

La normativa se contiene en la LEY 53/2002 de Medidas Fiscales, y concretamente en su artículo 35; la aplicación se desarrolla en la ORDEN HAC/661/2003 de 24 de marzo por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y demás requisitos fiscales. Ambas disposiciones pueden leerlas en esta "Revista procesal";

Entendemos que de acuerdo con esta normativa son los clientes afectados quienes deben practicar la autoliquidación de la tasa, y remitir el justificante de haberlo practicado, incluso en los casos de exención, a fin de que podamos acompañarlo al escrito inicial de demanda, reconvención, recurso contencioso-administrativo, o a los subsiguientes recursos de apelación o casación.

En caso de ausencia del documento igualmente iniciaremos las actuaciones que nos encarguen y presentaremos los escritos que nos remitan, si bien quedarán sujetos a la muy probable exigencia de subsanación que, como se ha indicado, deberán efectuar directamente las entidades litigantes afectadas en el plazo de diez días.

Dado el carácter específicamente fiscal de esas normas, ponemos de relieve que las empresas que resulten ser sujetos pasivos de la tasa deberán adherir a la autoliquidación que presenten (modelo 696), las correspondientes etiquetas fiscales identificativas.

Anzizu, Barba & López